

**CONTRATO PARA REALIZADOR PARA EL PROYECTO; CONSTRUCCION DE  
TECHO Y ALUMBRADO EN CANCHA OFICIAL DE BASKETBOL, MUNICIPIO DE  
SANTIAGO DE MARIA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.**

Nosotros: ROBERTO EDMUNDO GONZALEZ LARA, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] y de Nacionalidad Salvadoreña con numero de DUI [REDACTED] [REDACTED], en nombre y representación del concejo Municipal de Santiago de María en mi carácter de Alcalde de la Municipalidad de Santiago de María, departamento de Usulután, quien en adelante se denominará " **El contratante**", y **Miguel Ángel Lobo Claros**, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], de nacionalidad Salvadoreña, de [REDACTED] años de edad portador de su documento único de Identidad [REDACTED] [REDACTED] Actuando en carácter de Representante legal de la empresa "**Inversiones Sinaí, S.A. de C.V.**", que en el transcurso del presente denominará **El contratista**, que por medio del presente documento **OTORGAMOS** el presente contrato de Realización de Obra, sujeto a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.** Que en vista que el contratista fue la mejor oferta presentada para el subproyecto denominado: **CONSTRUCCION DE TECHO Y ALUMBRADO EN CANCHA OFICIAL DE BASKETBOL, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE MARIA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN**, Que por la suma total fija de **TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CON 00/100 DOLARES (US \$ 39,900.00)** el cual será pagado en la forma siguiente: Un pago de estimaciones según avance del proyecto y un pago final cuando se den por concluidas las obras en concepto de liquidación del proyecto por medio del presente contrato se formaliza la contratación del segundo por parte del primero de acuerdo a lo establecido en las clausulas siguientes. **CLAUSULA SEGUNDA.** Que en vista que la documentación relativa a éste contrato consta de diversos documentos, se acuerda que los mismos quedan incorporados y forman parte del presente contrato y que serán leídos e interpretados en forma conjunta con éste. **CLAUSULA TERCERA.** El contratista se obliga a Realizar para el Contratante la obra descrita en la Cláusula primera, de acuerdo a los Documentos contractuales definidos en la Cláusula segunda. **CLAUSULA**

**CUARTA.** Por su parte el contratante se obliga a pagar al contratista por la obra específica en los anexos de este contrato la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOSCON 00/100 DOLARES (US \$ 39,900.00)** de la siguiente manera, a) si el contratista lo solicita presentara una fianza de anticipo hasta por el treinta por ciento del monto del contrato b) garantía de fiel cumplimiento del contrato por un valor del 10% del valor del contrato para garantizar el desarrollo de cada una de las actividades proyectadas, c) un pago final posterior a la liquidación del contrato previa a la presentación de garantía de buena obra por un monto del 10% del valor del contrato por un tiempo de un año d) El Contratista deberá emitir al contratante para cada uno de los pagos, facturas del consumidor final. **CLAUSULA QUINTA. MULTAS.** Cuando ocurrieren violaciones al contrato, de acuerdo a lo establecido en éstos documentos, a) si el contratista no termina la obra dentro del plazo estipulado, se aplicaran las siguientes multas: 1) el monto equivalente al uno por mil (0.001) del monto del contrato por cada día de atraso durante los primeros Quince (15) DIAS calendarios; 2) Después de transcurrido el periodo señalado en el numeral anterior en adelante el contratista pagara el equivalente al UNO PUNTO CINCO POR MIL (0.0015) sobre el monto de este contrato por cada DIA (1) de atraso adicional.- en ningún caso las cantidades acumuladas por concepto de multa podrá exceder el diez por ciento del monto del contrato, tal como lo establece la cláusula CG: 65 de la ley LACAP MULTAS Y RECARGOS. **CLAUSULA SEXTA.** Para los efectos legales de éste contrato, las partes contratantes fijan como domicilio especial el de Santiago de María, departamento de Usulután, a cuyos tribunales se someten expresamente. **CLAUSULA SEPTIMA.** El plazo de este contrato será de CIENTO VEINTE (120) días calendario y tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y finalizará cuando el contratante haya terminado la obra, de acuerdo a lo establecido en los documentos contractuales. Para efecto de computar el plazo de la realización de los servicios objeto del contrato, se tomara como fecha de inicio la fecha señalada en la orden de inicio y como fecha de finalización del plazo, la establecida en el Acta de Recepción Final emitida por el contratante. **CLAUSULA OCTAVA.** El contratante tendrá autoridad para resolver sobre aquellos asuntos relacionados con solicitud de modificaciones, prórrogas de plazo, asuntos

financieros, asuntos jurídicos, interpretación del contrato, modificaciones del mismo, cambios en los trabajos, emisión del acta de recepción final. También podrá realizar cualquier otra función o tomar cualquier otra decisión que le señalen los documentos contractuales o su condición de contratante.

**CLAUSULA NOVENA. NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia entre las partes deberá hacerse por escrito a las siguientes direcciones: Contratante: Edificio Municipal Alcaldía de Santiago de María, departamento de Usulután; Contratista: primera Avenida Norte y Cuarta Calle poniente #1, Municipio y Departamento de San Miguel. Las partes contratantes pueden cambiar de dirección quedando en éste caso una de ellas obligada a notificarlo a la otra, mientras tanto, la última notificación será la válida para los efectos legales. Si por cualquier causa no es posible efectuar notificaciones directas al contratista, ya sea porque no ha notificado cambio de dirección, se ha ausentado del país o por cualquier otra causa, el contratante podrá efectuar la notificación por medio de una publicación en uno de los periódicos de circulación Nacional. Dicha notificación tendrá validez a partir del tercer día hábil después de la publicación y dará derecho al contratante a ejercer cualquiera de los procedimientos del contrato, incluyendo los de rescisión, terminación, aplicación de sanciones, multas, cobro de garantías, u otros. El contratante estará obligado además de efectuar las publicaciones aquí descritas, a notificar a la afianzadora de la imposibilidad de localizar al contratista para fines de notificación. **CLAUSULA DECIMA: LEGISLACION APLICABLE.** Las partes se someten en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas; renuncian a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato o las Leyes del país. En fe de lo anterior firmamos en la ciudad de Santiago de María, a los siete días del mes de Diciembre del año dos mil quince.

**ROBERTO EDMUNDO GONZÁLEZ LARA**

ALCALDE MUNICIPAL  
SANTIGO DE MARIA  
CONTRATANTE

**MIGUEL ANGEL LOBO CLAROS**

REPRESENTANTE LEGAL DE  
INVERSIONES SINAI S.A. DE C.V.  
CONTRATISTA

*En la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, a las diez horas del día seis de Diciembre del año dos mil quince. Ante Mí, VERONICA EILYN ARRIAZA GALEANO, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], comparecen: el ROBERTO EDMUNDO GONZALEZ LARA, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] y persona a quien no conozco pero que identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] Actuando en nombre y representación del concejo Municipal de Santiago de María en mi carácter de Alcalde Municipal y que en el transcurso del presente contrato me denominaré " El contratante", y Miguel Ángel Lobo Claros, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], de nacionalidad salvadoreña. persona a quien no conozco pero que identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED] Actuando en carácter de Representante legal de la empresa "Inversiones Sinaí, S.A. de C.V." que en el transcurso del presente contrato denominare el contratista, que en el curso de este instrumento se denominara EL CONTRATISTA lo mismo que para efectos del contrato anterior, y dichos comparecientes en el carácter en que actúan ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente se leen "ILEGIBLE." Y "ILEGIBLE." Por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento que contiene el contrato por medio del cual se hace constar que la Alcaldía ha contratado los servicios del contratista, según las condiciones en el documento del contrato: Presupuesto, Especificaciones técnicas y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga por el presente contrato a suministrar materiales, Mano de obra, Transporte, equipo, Dirección y Supervisión Técnica para la construcción que el*

mismo CONTRATISTA ejecuta del subproyecto denominado: CONSTRUCCION DE TECHO Y ALUMBRADO EN CANCHA OFICIAL DE BASKETBOL, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE MARIA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

El Contratista se compromete a dar por terminado totalmente y a entregar a entera satisfacción de la alcaldía los trabajos objeto de contrato, a más tardar en el plazo de CIENTO VEINTE DIAS CALENDARIO. Me manifiesta que reconocen también las demás cláusulas y condiciones que contiene el referido documento; y YO, el suscrito Notario DOY FE:

- 1) de ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes;
- 2) De ser legítimas y suficiente la personería con que actúa el señor ROBERTO EDMUNDO GONZALEZ, por haber tenido a la vista: A) el acta de adjudicación y El código Municipal según tenor el cual, el Alcalde representa administrativamente el Municipio; B) la credencial con que actúa el Alcalde Municipal expedida por los magistrados Presidente y propietarios y Secretario General del Tribunal Supremo Electoral, donde aparece que a la fecha es el Alcalde Municipal de la Alcaldía de Santiago de María, Departamento de Usulután. Para el periodo constitucional que inicia el primero de mayo de dos mil quince y que finaliza el treinta de abril del año dos mil dieciocho;
- 3) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece el contratista señor MIGUEL ANGEL LOBO CLAROS, por haber tenido a la vista: el testimonio de la Escritura Matriz de constitución de la SOCIEDAD INVERSIONES SINAI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: INVERSIONES SINAI, S.A. DE C.V. De que así se expresaron los comparecientes a quienes explique detalladamente los efectos legales de la presente acta notarial que está redactada en dos originales y que consta cada una de DOS hojas útiles, y leído que les fue por

**mí, todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.**

**ROBERTO EDMUNDO GONZÁLEZ LARA**

ALCALDE MUNICIPAL  
SANTIGO DE MARIA  
CONTRATANTE

**MIGUEL ANGEL LOBO CLAROS**

REPRESENTANTE LEGAL DE  
INVERSIONES SINAI S.A. DE C.V.  
CONTRATISTA

El presente documento se encuentra en versión pública por contener datos personales de las partes contratantes relativas a su edad, profesión, domicilio, número de DUI y NIT; siendo lo anterior de carácter confidencial de conformidad a lo establecido en el Art. 6 literal a), 24 literal c) y d), y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.-